



**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

**Bogotá, D.C.**

**AUTO No. 440 del 25 de Febrero de 2009**

**Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones**

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 de fecha 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 de 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de fecha 18 de mayo de 1994, la empresa TRANSMETANO S.A. E.S.P. presentó ante este Ministerio, solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Ramales del Gasoducto Sebastopol Medellín”, dándose inicio al respectivo trámite administrativo ambiental, mediante el auto No. 094 del 8 de junio de 1994

Que este Ministerio, con fundamento en el concepto técnico No. 099/94 del 1º de agosto de 1994, remitió a la empresa TRANSMETANO S.A. E.S.P. los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto denominado “Ramales del Gasoducto Sebastopol Medellín”, estudio ambiental que fue allegado por la empresa interesada para su respectiva evaluación, mediante oficio radicado el día 24 de mayo de 1995.

Que mediante el Auto No. 303 del 2 de mayo de 1996, este Ministerio se pronunció aceptando la alternativa No. 1, propuesta dentro del estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, presentado por la empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A. (antes TRANSMETANO S.A.), y sobre la cual se debería elaborar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado “Ramales Gasoducto Sebastopol- Medellín”.

Que la empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A., a través de oficio radicado el día 24 de enero de 1997, solicitó licencia ambiental para la construcción y operación de tres (3) ramales pertenecientes al Gasoducto Sebastopol –Medellín (Puerto Berrío, Cisneros y San José del Nus), adjuntando el respectivo Estudio de Impacto Ambiental del proyecto

Que este Ministerio, mediante la resolución No. 0846 del 22 de septiembre de 1997, aclarada por la resolución No. 0962 del 31 de octubre de 1997, otorgó licencia ambiental

ordinaria a la empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A, para la ejecución del proyecto de construcción y operación de los ramales de los municipios de Puerto Berrío, Cisneros y Corregimiento de San José del Nus (municipio de Maceo) del Gasoducto Sebastopol-Medellín, cuya área de influencia son los municipios de Puerto Berrío, Maceo, Santo Domingo y Cisneros, en del Departamento de Antioquia.

Que a través de oficio radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-8108 del 28 de enero de 2008, la empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A. solicitó la extensión de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución 0846 del 22 de septiembre de 1997, en el sentido de autorizar la construcción del denominado Ramal a Oriente del Gasoducto Sebastopol –Medellín, el cual se encuentra incluido dentro del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado al Ministerio con fecha 24 de mayo de 1995, y cuyo trazado hace parte de la alternativa No. 1, que fue aceptada mediante el auto No. 303 del 2 de mayo de 1996.

Que en respuesta a la solicitud presentada por parte de TRANSMETANO E.S.P. S.A., este Ministerio a través del oficio No. 2400-E2-8108 del 14 de febrero de 2008, informó a la mencionada empresa, que el proyecto denominado “Construcción y Operación de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño” requería licencia ambiental previa para su ejecución, por cuanto la resolución NO. 0846 del 22 de septiembre de 1997, era explícita en autorizar únicamente la construcción de tres (3) ramales del gasoducto Sebastopol Medellín, debiéndose elaborar el respectivo Estudio de Impacto Ambiental con base en los términos de referencia HI-TER-1-05, adoptados mediante la resolución 1275 de 2006, si bien no era necesaria la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas, teniendo en cuenta que dicho trámite ya se había surtido mediante el Auto No. 303 del 2 de mayo de 1996.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-113170 de fecha 3 de octubre de 2008, la Empresa Transportadora de Metano TRANSMETANO E.S.P. S.A., solicitó Licencia Ambiental para la Construcción y Operación de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño, proyecto localizado en los municipios de Barbosa, Girardota, Guarne, Marinilla y Rionegro en el departamento de Antioquia.

Que la empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A. mediante escrito radicado el día 3 de octubre de 2008, allegó ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Construcción y Operación de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño”.

Que igualmente, y mediante el radicado No. 131 3594, de fecha 3 de octubre de 2008 la empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare-CORNARE, el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto antes mencionado.

Que las constancias de radicación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Construcción y Operación de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño” ante las autoridades ambientales regionales, fueron allegadas a este Ministerio mediante el radicado 4120-E1- 119495 de fecha 17 de octubre de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo Segundo del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante el Auto No. 3433 del 25 de noviembre de 2008, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio inició el trámite administrativo de licencia ambiental para el proyecto “Construcción de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño”, localizado los municipios de Barbosa, Girardota, Guarne, Marinilla y Rionegro, en el departamento de Antioquia. Dicho acto administrativo fue publicado en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, correspondiente al mes de noviembre de 2008 (página web [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)), en cumplimiento de lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-146903, de fecha 26 de diciembre de 2008, la empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A, presentó a este Ministerio, copia de la comunicación ICAHN-130-2008, de fecha 17 de diciembre de 2008, mediante la cual el ICAHN, aprueba el Plan de Manejo Arqueológico del proyecto “Construcción y Operación de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño.”

Que a través de escrito radicado bajo el No. 4120-E1-297 del 2 de enero de 2009, la empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A, allegó a este Ministerio, información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto referido, la cual fue igualmente radicada ante CORNARE y CORANTIOQUIA.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-7968 del 30 de enero de 2009, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare-CORNARE, remitió a este Ministerio el pronunciamiento con respecto al uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales para el proyecto “Construcción y Operación de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño”.

Que el Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, emitió el concepto técnico No. 175 del 11 de febrero de 2009, mediante el cual se evaluó de manera integral la información técnica, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Construcción de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño” y la demás información obrante en el expediente 4280.

Que este Ministerio expidió el Auto No 210 de fecha 12 de febrero de 2009, mediante el cual declaró reunida la información técnica y jurídica requerida para pronunciarse en relación con la viabilidad ambiental del proyecto referenciado.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio, bajo el No. 4120-E1-16163 de fecha 17 de Febrero de 2009, la comunidad de la vereda Santa Bárbara, localizada en jurisdicción del municipio de Rionegro, la cual se ubica igualmente dentro del Area de Influencia Directa del proyecto “Construcción y Operación de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño.”, solicitó a este Ministerio la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, con fundamento en lo establecido en la ley 99 de 1993, petición que viene respaldada por las firmas de Doscientas Cuarenta y Siete (247) personas, anexando identificación y número telefónico de las mismas.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con fundamento en lo establecido por el artículo 4º del Decreto 330 de 2007, emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando:

“...Se liquidará con base en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

| Tabla 8                                                                 |                          |                                 |                |                 |                       |                     |                   |                  |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|----------------|-----------------|-----------------------|---------------------|-------------------|------------------|
| Proyectos, obras o actividades del Sector Eléctrico - Audiencia Pública |                          |                                 |                |                 |                       |                     |                   |                  |
| Categoría profesionales                                                 | (1) Honorario mensual \$ | Dedicación mensual (Hombre/mes) | No. De visitas | Duración (días) | Total No de días      | Viáticos diarios \$ | Total viáticos \$ | Costo total \$   |
| 3                                                                       | 6.210.000                | 0,10                            | 1              | 2               | 2                     | 229.943             | 459.886           | 1.080.886        |
| 4                                                                       | 5.290.000                | 0,10                            | 1              | 2               | 2                     | 176.880             | 353.759           | 882.759          |
| 5                                                                       | 4.771.000                | 0,10                            | 1              | 2               | 2                     | 131.119             | 262.238           | 739.338          |
| 6                                                                       | 4.255.000                | 0,10                            | 1              | 2               | 2                     | 131.119             | 262.238           | 687.738          |
| <b>Subtotales: 20.526.000</b>                                           |                          |                                 | <b>4</b>       | <b>8</b>        | <b>8</b>              | <b>669.061</b>      | <b>1.338.121</b>  | <b>3.390.721</b> |
| PASAJES AÉREOS                                                          |                          |                                 | Pasajes        |                 | Valor Unitario Pasaje |                     | Total pasajes     |                  |
| Bogotá                                                                  | Medellín                 | Bogotá                          | 4              |                 | 621.400               |                     | <b>2.485.600</b>  |                  |
| VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN                                        |                          |                                 | Visita:        |                 | <b>Contratista</b>    |                     | <b>5.876.321</b>  |                  |
| COSTO ADMINISTRACIÓN 25%                                                |                          |                                 |                |                 |                       |                     | <b>1.469.080</b>  |                  |
| VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:               |                          |                                 |                |                 |                       |                     | <b>7.345.402</b>  |                  |

La empresa TRANSMETANO S.A E.S.P. deberá cancelar la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$7.345.402) M/L por concepto de Audiencia Pública....”

Que este Ministerio, teniendo en cuenta la solicitud de Audiencia Pública Ambiental presentada por la comunidad de la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia, profirió el auto No. 430 de fecha 25 de febrero de 2009 mediante el cual ordenó la revocatoria del acto administrativo No. 210 de fecha 12 de febrero de 2009, el cual había declarado reunida la información dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto “Construcción y Operación de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño.”.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

**“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite.** El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“ La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

“ La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el

*objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.*

*“ En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*“ La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 08 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que en artículo 5° del decreto citado se establece:

*“Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.*

*“La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.*

*“Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional que se requiera. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.*

*“Si se reciben dos o más solicitudes de audiencia pública ambiental, relativas a una misma licencia o permiso, se tramitarán conjuntamente y se convocará a una misma*

*audiencia pública, en la cual podrán intervenir los suscriptores de las diferentes solicitudes.*

Que la solicitud de Audiencia Pública Ambiental presentada por la comunidad de la vereda Santa Bárbara, localizada en jurisdicción del municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia, reúne los requisitos mínimos establecidos por el artículo Quinto del Decreto 303 de 2007, para garantizar la procedencia de su convocatoria y realización.

Que en atención a que este Ministerio, debe garantizar la aplicación efectiva del principio de la Participación Ciudadana en las decisiones que pueden afectar el medio ambiente, consagrado por el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, se considera necesario dar curso a la Audiencia Pública Ambiental solicitada, de manera previa al acto administrativo que decida sobre el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto “Construcción y Operación de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño.”, esto en observancia igualmente de lo previsto en el artículo 72 de la ley 99 de 1993 y el decreto reglamentario 330 de 2007.

Que el artículo 4º del Decreto 303 de 2007, con respecto a los costos generados por la realización de Audiencias Públicas Ambientales, establece lo siguiente:

*“...**Artículo 4º. Costos.** Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias....”*

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, este Ministerio encuentra procedente ordenar la celebración de una audiencia pública ambiental solicitada por la comunidad de la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia, con el objeto de escuchar las inquietudes, aportes y observaciones de dicha comunidad y de otras entidades respecto a la ejecución del proyecto, antes de proferir el acto administrativo que decida sobre el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto “Construcción y Operación de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño.”.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de los costos derivados de la realización de la Audiencia Pública a la empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A., de acuerdo con lo establecido para el efecto, en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 802 del 10 de junio de 2006 el suscrito asesor Código 1020 Grado 13, es el funcionario competente para ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental de competencia de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto “Construcción y Operación de un ramal del Gasoducto Sebastopol-Medellín al Oriente Antioqueño.”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barbosa, Girardota, Guarne, Marinilla y Rionegro, en el departamento de Antioquia, solicitada a este Ministerio por la comunidad de la vereda Santa Bárbara, del municipio de Rionegro, en jurisdicción del departamento de Antioquia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A. deberá cancelar por concepto de servicio de Audiencia Pública Ambiental, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$7.345.402) M/L**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3. Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá anexar original al carbón y copia del recibo de consignación citando la referencia **152000209**, nombre del proyecto y concepto de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La suma establecida en el artículo segundo de éste acto administrativo, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, la empresa interesada deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 4280 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, identificando el proyecto y el número del expediente.

**PARÁGRAFO.-** El transporte terrestre para los funcionarios designados por este Ministerio para tal fin, desde la ciudad de Medellín, al sitio de la Audiencia Pública Ambiental, deberá ser suministrado por la empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A..

**ARTICULO SEXTO.-** Convóquese a la Audiencia Publica Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de febrero 8 de 2007.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, se deberá tener en cuenta el procedimiento indicado en el Decreto 330 de febrero 8 de 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A. deberá enviar a la Personería Municipal de los municipios de Barbosa, Girardota, Guarne, Marinilla y Rionegro, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA; y a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare-CORNARE copia de los estudios ambientales relacionados con el proyecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la Procuraduría Regional Ambiental y Agraria de Antioquia; a la Gobernación de Antioquia; a las Alcaldías Municipales de Barbosa, Girardota, Guarne, Marinilla y Rionegro en el departamento de Antioquia; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA; a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare-CORNARE; y a la empresa TRANSMETANO E.S.P. S.A.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y allegar la constancia respectiva con destino al expediente 4280.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp: 4280  
Proyectó. Javier Alfredo Molina Roa. Abogado Contratista DLPTA